



jsk/mrb
S.36^a /368^a

Oficio N° 15.650

VALPARAÍSO, 2 de julio de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes, y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que dispone apoyo para la continuidad de estudios de los estudiantes, planes de flexibilización para el cobro de aranceles, derechos de matrícula y similares, y la prohibición de sanciones por parte de instituciones de educación superior, con ocasión de la pandemia de Covid 19, correspondiente al boletín N° 13.378-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objetivo apoyar la continuidad de la formación de sus estudiantes, que deberá incluir, a lo menos, las medidas académicas y económicas que se deberán tomar durante el año 2020, haciendo especial énfasis en las medidas que se adoptarán respecto de aquellos estudiantes que acrediten ante la institución correspondiente que su situación socioeconómica se ha visto menoscabada en virtud de la emergencia sanitaria.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por estudiantes de educación superior a aquellos que



cursen carreras y programas de estudios de carácter presencial, semipresencial o a distancia, conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Se considerará, entre otras, que la situación financiera de un estudiante se ha visto menoscabada en los casos en que el estudiante, o algún miembro de su grupo familiar con el que comparta ingresos y gastos, haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N°19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N°21.227.

En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora durante el año 2020.

Las instituciones de educación superior tendrán el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta ley, para la presentación del plan, cuyo cumplimiento quedará sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior en virtud de lo establecido en el artículo 20, letra f), de la ley N°21.091.

El plan será de carácter público y deberá ser difundido a través de la página *web* de cada institución, de sus correspondientes redes sociales y comunicado por correo electrónico a la comunidad educativa o a través de otro medio idóneo.



Artículo 2.- En este contexto, las instituciones de educación superior no podrán aplicar sanciones por el incumplimiento del pago de arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera que sea su denominación, o condicionar la prestación del servicio educativo al pago de éstas, a los estudiantes de educación superior que cursen carreras y programas de estudios de carácter presencial, semipresencial o a distancia, conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que se hayan acogido al plan establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.- Toda transgresión de lo dispuesto en los artículos precedentes constituirá una infracción grave, y será sancionada de conformidad con lo señalado el artículo 55, inciso segundo, de la ley N° 21.091.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación abrirá un nuevo y excepcional período de postulación a la gratuidad y demás beneficios estudiantiles para el segundo semestre del año 2020.

Este proceso de postulación estará dirigido a los estudiantes que no hayan postulado o accedido a estos beneficios en el periodo regular y que acrediten un menoscabo en sus ingresos familiares, como directa consecuencia de las medidas sanitarias o de seguridad interior que hayan sido dictadas por la autoridad competente para el control del COVID-19, en



conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1.

El Ministerio informará de las nuevas fechas de postulación a las instituciones de educación superior para que éstas, a su vez, informen a los estudiantes, dentro del término de tres días de publicada la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Durante el año 2020, los estudiantes señalados en el inciso segundo del artículo 1 de esta ley, que se acojan a los planes señalados en dicho precepto, podrán solicitar la suspensión del año académico con la exención de cargos adicionales en relación con el avance académico semestral.”.

Hago presente a V.E. que, en mérito de su contenido, la Cámara de Diputados estimó pertinente sustituir la denominación originalmente asignada al proyecto de ley por la siguiente: “Proyecto de ley que dispone apoyo para la continuidad de estudios de los estudiantes, planes de flexibilización para el cobro de aranceles, derechos de matrícula y similares, y la prohibición de sanciones por parte de instituciones de educación superior, con ocasión de la pandemia de Covid 19”.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados